

Cada vez más mujeres son obligadas a pagar la cuota alimentaria que sus esposos les adeudan a sus ex

13/01/2026



En los últimos años, y gracias a un cambio de paradigma, la Justicia endureció su postura frente a los **deudores alimenticios**. Restricciones para entrar a partidos de fútbol o espectáculos, imposibilidad de sacar o renovar el registro de conducir e incluso la baja en billeteras virtuales y redes sociales son tan solo algunas de las medidas que buscan **garantizar el derecho básico de niñas, niños y adolescentes**.

Sin embargo, en la práctica, no siempre termina ahí: muchas veces el peso de esa deuda se corre y **recae sobre otras personas** del entorno familiar.

Una de las figuras que queda cada vez más expuesta es la del o

la **progenitora afín**. Se trata de la **pareja** del padre o madre que **convive** con el hijo, comparte el hogar e integra el grupo familiar. Es importante aclarar que se diferencia de la **pareja del progenitor**, que no reside en la misma casa y no tiene obligación legar de prestar alimentos a los hijos de su pareja.

“Desde hace 10 años, esta figura ha generado derechos y obligaciones, reconociendo las **famosas familias ensambladas** y el respeto y reconocimiento a las distintas modalidades familiares y vínculos que se crean más allá de lo sanguíneo”, describió a **TN** la abogada especialista en derecho de familia y docente en la UBA, **Natalia Kerszberg**.

Cuando el padre o madre biológico deja de cumplir con una cuota de alimentos fijada por la Justicia, el primer paso es denunciar el incumplimiento dentro del expediente. A partir de allí, el juez puede ordenar su inscripción en el **Registro de Deudores Alimentarios**, una herramienta que habilita una serie de medidas para forzar el pago y exponer su situación patrimonial y laboral, y otras medidas para que abone el monto.



Cuál es la figura de progenitor afín y en qué casos se aplica.

(Foto: Freepik)

Según la doctora **Karina Orzusa**, abogada especializada en derecho de familia y niñez, si el deudor trabaja en **relación de dependencia** se puede pedir la **retención directa del salario**, obligando al empleador a depositar la cuota antes de pagarle el sueldo para garantizar esa cobertura.

Pero cuando el trabajo es **informal**, no registrado o como monotributista, la Justicia puede ampliar la demanda: **primero hacia los abuelos** y, en algunos casos, también **hacia la progenitora afín**, que queda legalmente involucrada en una deuda que no contrajo, pero que debe cubrir de todas formas.

Por ejemplo, en diciembre de 2025, la Justicia de **Río Negro** falló a favor de una madre y ordenó que **el abuelo paterno de su hijo se haga cargo de pagar la cuota alimentaria**, luego de varios años de incumplimiento del padre.

La mujer llevó adelante la crianza y el sostén económico de su hijo durante 16 años. Ahora, tras la decisión judicial, **el abuelo deberá aportar el 20% de su jubilación**. La jueza explicó que la obligación se mantendrá vigente hasta que el padre del adolescente cumpla con el pago.

Pero también hay otros casos, como en **Córdoba**, que el tribunal resolvió que **la esposa de un padre incumplidor pague** la cuota alimentaria de la hija adolescente de él, pese a no tener vínculo.

En qué casos el progenitor afín se tiene que hacer cargo de la deuda alimentaria de su pareja

El **progenitor afín** puede verse obligado a responder por la deuda alimentaria solo en **situaciones específicas** y bajo ciertos requisitos legales. La regla general es que la obligación principal recae sobre los padres biológicos, pero

el Código Civil y Comercial contempla escenarios en los que esa responsabilidad puede extenderse, de manera subsidiaria o excepcional, a quien convivió y asumió un **rol activo en la crianza**.

Durante la convivencia, existe un **deber alimentario subsidiario del progenitor afín** respecto del niño que vive en la casa. Esto significa que, si el padre o la madre incumplen, la pareja puede ser llamada a responder.

Kerzberg explicó que “este deber **cesa una vez que se disuelve la relación**, pero en casos excepcionales se podría fijar a su cargo una cuota **asistencial y provisoria** en caso en que exista un grave perjuicio en el hijo”.

Esta situación puede darse, por ejemplo, en **familias ensambladas** donde el progenitor afín asumía gastos estructurales como la obra social o el colegio. “En caso de separación, si el deber alimentario cesara automáticamente respecto de los hijos afines, éstos se verían evidentemente perjudicados. Por eso se podría intentar un aporte transitorio hasta que puedan reacomodarse”, graficó.

Orzusa señaló que “al establecerse un vínculo entre el progenitor afín y el niño, por mínimo que sea, se lo puede citar en el expediente de alimentos para que se haga cargo de la cuota”. Si bien puede defenderse respecto de los alimentos atrasados, aclaró que “lo que no va a poder desobligarse es de los **alimentos futuros**”.

La obligación comienza desde que se inicia el reclamo judicial y puede extenderse hasta los 21 años del hijo, o hasta los 25 si estudia y no trabaja, siempre que exista una sentencia que así lo determine. De hecho, Orzusa advirtió que el proceso puede generar una **deuda importante**: “Desde que arranca el reclamo al progenitor afín empiezan a correr los alimentos y, al momento de dictar sentencia, puede haber pasado hasta un año, por lo que va a cargar con una deuda muy grande”.

Para fijar el monto, los jueces analizan las **necesidades del niño**, los **gastos mensuales acreditados** y la **capacidad económica** del progenitor afín, con un piso mínimo que surge del índice de crianza según la edad.

La única manera de desligarse es si el padre o la madre obligados empiezan a cumplir con la cuota -o tienen un trabajo en blanco- ambos deben presentarse ante la Justicia para que la obligación vuelva a quedar exclusivamente a cargo del progenitor principal.

Un fallo novedoso e inédito en Córdoba

Si bien el reclamo por deuda alimentaria contra la nueva pareja del progenitor no conviviente no está previsto en la ley, hay algunos fallos que lo han admitido.

Un caso claro y reciente es el de Córdoba, mencionado más arriba, donde el **Juzgado de Familia de 6° Nominación provincial** estableció que la pareja del padre es responsable, en igual medida con él, de cumplir con la ley hasta que la chica alcance la mayoría de edad. La resolución se basó en los reiterados incumplimientos del padre y en **“la importancia de garantizar el derecho alimentario** de los niños, niñas y adolescentes».

La mujer no fue obligada en carácter de madre afín porque demostró que no había socioafectividad ni contacto con la adolescente. “Sin embargo, la jueza encuadró el reclamo dentro de los **principios de la solidaridad familiar**, que es un principio rector del derecho de familia que exige cooperación, asistencia y responsabilidad recíproca entre quienes integran un grupo familiar”, precisó el abogado de la demandante, Gastón González, a **TN**.



El padre dejó de pasar alimentos cuando la nena tenía 7 años y se tuvo que hacer cargo su pareja. (Foto: Poder Judicial de Córdoba)

Así, la cónyuge actual del principal obligado es responsable solidaria del pago, por lo que se extendió el porcentaje que ya tenía fijado el hombre (**50% del salario**) a pagar hasta que el padre acredite el cumplimiento sostenido de la cuota.

El fallo generó cierta polémica y sentó un precedente porque el Código Civil y Comercial Nacional no lo establece de manera explícita, pero la jueza resolvió el dictamen basándose en el marco del artículo 553, que alude a medidas intimidatorias para lograr el cumplimiento por parte del progenitor.

“La defensa de la demandada no apeló la resolución. Es más, **ni siquiera cumplió con el pago**, por lo que se denunció en el expediente ese incumplimiento y se ordenó la retención de sus haberes como empleada en relación de dependencia”, detalló González.

De todas formas, este fallo fue excepcional. Al no estar previsto en la ley, cada caso dependerá no solo de cada provincia, sino del criterio de los juzgados en general.

Fuente: TN